

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA ATENDER LAS PETICIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL, A PARTIR DE SU APROBACIÓN Y HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.**

### **ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
  
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>, así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.<sup>3</sup>
  
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave -en lo sucesivo Constitución Local-; y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave -en lo sucesivo Código Electoral.
  
- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo sucesivo LGIPE.

<sup>3</sup> En adelante LGPP.

ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeras y Consejero Electoral por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejera y Consejeros Electorales por un periodo de 3 años. Protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- V** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.<sup>4</sup>

El ordenamiento dispone que la Secretaría Ejecutiva es un órgano ejecutivo central, unipersonal, depositado en la figura de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, que tiene adscrita a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral como órgano técnico de la estructura central del OPLE.

- VI** El 23 de diciembre del año 2015, a propuesta de la Comisión de Reglamentos del OPLE, mediante el acuerdo **OPLEV/CG/52/2015**, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento).

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo OPLE.

- VII** El 3 de septiembre de 2016, a propuesta de la Comisión Especial de Reglamentos, el Consejo General aprobó el acuerdo **A221/OPLE/CG/2016** por el que se reforma, deroga y adicionan de diversos artículos del Reglamento.
- VIII** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. En esa misma fecha, también aprobó el Acuerdo **INE/CG663/2016** por el que expidió el Calendario y Plan Integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- IX** El 13 de septiembre de 2016, a propuesta de la Comisión de Reglamentos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante acuerdo **OPLEV/CG042/2017**, reformó el artículo 4, numeral 1, inciso c) y se adiciona el artículo 20 numeral 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del organismo.
- X** A partir de la sesión solemne de instalación del Consejo General, celebrada el 10 de noviembre de 2016, dio inicio el Proceso Electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI** El Consejo General en sesión extraordinaria realizada el día 15 de febrero del presente año aprobó el Acuerdo **OPLE/CG034/2017**, por el que se designó a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los 212 consejos municipales, para el Proceso Electoral 2016-2017.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las

- elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
  - 3 El OPLE, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
  - 4 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
  - 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General y las Unidades Técnicas conforman,

la estructura del OPLE; son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral deben funcionar de manera permanente.

Los órganos desconcentrados del OPLE, es decir, los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla se integran en función de las elecciones locales de Gobernador, Diputados o, como en el actual Proceso Electoral del Estado de Veracruz, para la renovación de los integrantes de los 212 Ayuntamientos.

- 6 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
- 7 Los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del OPLE que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, de conformidad con el artículo 146 del Código Electoral. De igual forma, este mismo ordenamiento legal en sus diversos 147, 148, 149, 150, 151 y 152 que se refieren a la integración y los requisitos que deben reunir las y los Presidentes, las y los Secretarios, las y los Consejeros Electorales, las y los Vocales de Capacitación y Organización al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo, así como las atribuciones de dichos órganos desconcentrados.
- 8 El Proceso Electoral de conformidad con lo que señala el artículo 169 del código Electoral para el Estado de Veracruz comprende las siguientes etapas: **I. Preparación de la elección.-** con la primera sesión que el Consejo General, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral; **II. Jornada electoral.-** inicia a

las ocho horas del primer domingo de junio del año de las elecciones, con la instalación de las casillas y concluye con la clausura de las mismas; **III. Cómputo y resultados de las elecciones.**- inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Municipales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y **IV. Declaratorias de validez.**- inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez.

- 9 De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, apartado A de la Constitución Federal, el Instituto Nacional Electoral contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas funciones y atribuciones están reguladas en la LGIPE.

En concordancia con lo anterior, se precisa que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer las funciones en la materia de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; en términos del artículo 116, fracción IV, inciso c), punto 6 de la Constitución Federal y 104, inciso p) de la LGIPE. En este sentido el Código Local establece como atribución del Secretario Ejecutivo del OPLE la de ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí o por medio del servidor público a quien previamente le hubiera delegado dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente electorales; en el artículo 100, fracción XVII del Código Electoral.

- 10 En el proceso electoral que transcurre el OPLE, como depositario de la función de oficialía electoral, en la figura del Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral y de los Consejos Municipales, a partir de la delegación de la función de oficialía electoral en las y los presidentes, las y los secretarios, así como de las y los vocales de capacitación ha ejercido la fe pública, para certificar actos y hechos relacionados con la materia electoral y vinculados con el proceso electoral, a petición de los partidos políticos y candidatas y

candidatos independientes a través de sus representantes ante los órganos ante los cuales se acreditan, en términos de los artículos 1, 3, 4, 7 y 8 del Reglamento.

- 11 En ese contexto y en congruencia con lo que señala el artículo 4 del Reglamento, la función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para constatar en cualquier momento, actos u hechos de la materia que puedan influir o afectar la organización del proceso o la equidad en la contienda electoral, sustentando su actuar en sus principios rectores que la regulan como lo son:

**Inmediación:** Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan.

**Idoneidad:** La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral ha de ser apta y capaz para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto.

**Necesidad o intervención mínima:** En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a los particulares.

**Forma:** Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral deberá constar por escrito.

**Autenticidad:** El documento en el que conste la actuación de fe pública se tendrá por legítimo y eficaz, por lo que se reconocerá como cierto su contenido, salvo prueba en contrario.

**Garantía de seguridad jurídica:** Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al constatar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público y a dar certeza jurídica.

**Oportunidad:** La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar, lo que implica realizarlas antes de que estos se desvanezcan.

**Competencia:** El ejercicio de la Oficialía Electoral se ejerce por el Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva y se limita al territorio de Veracruz, a sus distritos

y municipios establecidos por la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

- 12 La función de Oficialía Electoral se ha implementado, en términos de los numerales 5 y 7 del Reglamento para el cumplimiento de su objeto, abonando a la certeza del actual proceso electoral, al dotar con sus diligencias múltiples documentales públicas, certificando actos y hechos, que en su momento, las instancias competentes han resuelto, en ciertos casos, como infractoras de los bienes jurídicos tutelados por la legislación comicial, lo que ha permitido participar en la legitimación del actual Proceso Local Electoral en el que se renovarán 212 ayuntamientos en el Estado de Veracruz.
  
- 13 Dicha atribución, de dar fe de hechos y/o actos de posibles afectaciones al proceso Local Electoral se ha traducido en una amplia y numerosa cantidad de solicitudes presentadas en la Unidad Técnica de Oficialía Electoral y los Consejos Municipales del OPLE para realizar diligencias de certificación en prácticamente todos los municipios de la entidad, entre dichas solicitudes se distinguen las que conllevan la expectativa de que por medio de la fe pública electoral, es factible constatar hechos en los que no solamente se advierten violaciones a los bienes jurídicos tutelados por las diversas disposiciones en materia electoral, si no que dicha atribución permite asumir esferas de competencia diversas y provocarían que se exceda la atribución delegada.
  
- 14 En la semana previa a la celebración de la jornada electoral del Proceso Electoral 2016-2017, se ha solicitado la intervención de la oficialía electoral para dar fe de incidentes y conductas que se han concretado en brotes de violencia en diversos municipios del estado y que han sido expuestos públicamente en diversos medios de comunicación, dichas solicitudes conllevan la pretensión de que las y los fedatarios se dispongan a investigar, detener, perseguir y sancionar, ámbitos competenciales del Ministerio Público y en particular de la Fiscalía Especializada



para la Atención de Delitos Electorales en términos de lo que dispone el artículo 24 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En atención a lo expuesto y en sustento a lo que prevé el artículo 25 del Reglamento, en cuanto a las actuaciones que conllevan la función de fe pública en materia electoral, se emiten los siguientes criterios para los supuestos de las peticiones que no serán atendidas a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta la conclusión del proceso electoral 2016-2017:

1	Certificar hechos en los que los propios peticionarios o terceros mantienen personas retenidas, privadas ilegalmente de la libertad.
2	Certificar hechos donde los peticionarios o terceros mantienen detenidos vehículos en carreteras federales, estatales o en cualquier ubicación.
3	Certificar hechos en los que se requiera ingresar a domicilios particulares o bodegas para realizar inspecciones oculares y verificaciones que requieran peritajes y/o levantamiento de testimoniales.
4	Certificar hechos en los que la solicitud implique realizar investigaciones, detenciones y/o persecuciones.
5	Mantenerse o realizar las certificaciones cuando a las y los fedatarios les nieguen el acceso, les pidan retirarse, les profieran amenazas, sean intimidados por cualquier medio o se advierta que su actuar pone en riesgo su integridad física.
6	Certificar hechos cuando la solicitud presentada por escrito o comparencia la acompañen amenazas o coacción.
7	Certificar hechos relacionados con compra de votos, coacción al voto, entrega de despensas y reparto de dádivas en horarios nocturnos.

- 15 Por otra parte, es dable referir que particularmente el día de la jornada electoral a fin de abonar condiciones de orden y garantizar su adecuado desarrollo, los cuerpos de policía y seguridad pública, estatales y municipales, deberán prestar el auxilio que el Consejo General del OPLE y los demás organismos vinculados y funcionarios electorales les requieran.

En este contexto, de conformidad con el Artículo 228 del Código, el próximo 4 de junio desde las ocho y hasta las veinte horas, los cuerpos de seguridad pública del estado, los juzgados, las oficinas de la Fiscalía General del Estado y los despachos de los notarios públicos deberán mantenerse abiertos, con sus titulares y empleados presentes, salvo aquellas que por la naturaleza de sus atribuciones y funciones deban prolongar su horario de atención, a los funcionarios de los consejos municipales, los funcionarios de casilla, los representantes de partido ante mesas directivas o generales y de los ciudadanos, que requieran certificar documentos concernientes a la elección, dar fe de hechos o realizar actuaciones propias de la responsabilidad que tienen encomendada.

En términos del citado ordenamiento y atrayendo el contexto de los órganos desconcentrados durante el día de la jornada electoral del 4 de junio, quienes se mantienen en sesión permanente vigilando el desarrollo y seguimiento de la jornada, se establecen los criterios para la atención de las peticiones que los partidos políticos y las y los candidatos independientes presenten ese día, mismas que deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 23, apartado A y 32 del Reglamento y no estar en los supuestos referidos en el Considerando 16 del presente Acuerdo, por lo que, en congruencia a lo expuesto, en cuanto a las actuaciones que conllevan la función de la oficialía electoral, es dable emitir de igual forma criterios de actuación para atender las peticiones que se reciban durante el día de la jornada electoral del 4 de junio de 2017:

1	<p>El día de la Jornada Electoral las y los presidentes, secretarías y secretarios, las y los vocales de capacitación que tienen delegada la función de oficialía electoral, atenderán peticiones que sean determinadas procedentes, siempre y cuando su desahogo pueda realizarse en las instalaciones de los consejos municipales, sin que ocasionen la interrupción de la sesión permanente de vigilancia de la jornada electoral.</p> <p>En los casos en que intervengan los Comités de Incidentes creados en los Consejos Municipales, serán acompañados por fuerza pública para la realización de inspecciones fuera de los inmuebles, de las cuáles se dará fe por medio de la función de oficialía electoral.</p>
2	<p>El día de la Jornada Electoral el Consejo General realizará las acciones necesarias para requerir el apoyo de las autoridades de todos los niveles para garantizar su intervención ante situaciones que atenten contra el orden y la tranquilidad de la ciudadanía.</p>
3	<p>El Secretario Ejecutivo del OPLE será vínculo para solicitar el apoyo del notariado de la entidad y su intervención durante la jornada electoral.</p>
4	<p>Las y los presidentes de los Consejos Municipales darán aviso a las autoridades competentes sobre los hechos que se hagan de su conocimiento, para que en el ámbito de su competencia intervengan.</p>
5	<p>El OPLE destinará los recursos materiales y humanos con los que cuente para atender con el personal capacitado disponible, las peticiones solicitadas.</p>
6	<p>La Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE, realizará la función de coordinación, registro y supervisión de las peticiones que se realicen, instrumentando acciones y medidas que optimicen y agilicen la atención de las peticiones, conforme su registro y procedencia.</p>

- |   |   |
|---|---|
| 7 | Las peticiones que resulten notoriamente imposibles de atender, en los aspectos material y temporal, serán determinadas improcedentes, sin que medie verificación alguna.   |
| 8 | Las certificaciones se realizarán sobre hechos materialmente posibles de alcanzar, ciertos, ubicables y relacionados con la jornada electoral, propicios para advertirse a través de los sentidos humanos y sin que medie investigación, juicio, valoración o levantamiento de testimoniales. |

- 16 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafos 1, 2, 3 inciso a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2 y 24 de la Ley General en materia de Delitos Electorales, 101 fracciones I, V y IX, 102, 108 y transitorio décimo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 18 19 y 54 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 4, 5, 7,8 y 12 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral, del Organismo Público Local

Electoral del Estado de Veracruz; y, 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los criterios para los supuestos de las peticiones que no serán atendidas a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta la conclusión del proceso electoral 2016-2017, en los términos expuestos en el Considerando 14 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban los criterios para atender las peticiones de oficialía electoral durante el día de la jornada electoral del 4 de junio de 2017, en los términos expuestos en el Considerando 15 del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que remita el presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad e Inspección de Notarías y se solicite su colaboración para la difusión entre las notarías y notarios de la entidad.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE para que realice la coordinación y supervisión de las peticiones de oficialía electoral que presenten los partidos políticos, las y los candidatos independientes, en los términos del Reglamento y del presente acuerdo.

**QUINTO.** Remítase el presente acuerdo, para su atención, a los Consejos Municipales del OPLE, a través de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE, solicitando que el mismo sea publicado en los estrados de los órganos desconcentrados municipales.

**SEXTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dos de junio de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA  
BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**